

cisco Jané y Compañía, S. L.", contra las Ordenes del Ministerio de Agricultura, de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres y de ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, por las que, respectivamente, se impuso a la recurrente por infracción del Reglamento número 835 de mil novecientos setenta y dos la sanción de multa y abono del valor de la mercancía decomisada, y se confirmó en reposición la anterior expresada Orden sin que proceda hacer especial sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26397 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.490, interpuesto por «Kraft Leonesas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de enero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.490, interpuesto por «Kraft Leonesas, S. A.», sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Kraft Leonesas, S. A.», domiciliada en León, contra la Resolución del Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de veinticinco de enero de mil novecientos setenta y uno, sobre multa e indemnización impuestas a la Sociedad de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, por supuestas infracciones de la Legislación de Pesca Fluvial, debemos anular y anulamos las actuaciones administrativas a partir de la omisión del trámite de informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, a partir de cuya subsanación se continuará de nuevo la tramitación del expediente administrativo hasta llegar a la Resolución final que proceda a la vista de las actuaciones completadas con el informe omitido y sin hacer pronunciamiento expreso en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26398 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.667, interpuesto por don Augusto Mallén Ramos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 13 de enero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.667, interpuesto por don Augusto Mallén Ramos, sobre deslinde de un monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Augusto Mallén Ramos contra la resolución del Ministerio de Agricultura de nueve de marzo de mil novecientos setenta aprobatoria del deslinde del monte número ochenta del catálogo de los de utilidad pública de Teruel, debemos declarar y declaramos no ser el mismo en parte ajustado a derecho y en consecuencia lo anulamos exclusivamente en cuanto en su linderro Norte lo señala como colindante con el monte de utilidad pública número setenta y nueve «Barranco Rando», a fin de que nuevamente sea determinada con arreglo a derecho la parte de dicho linderro comprendida entre los piquetes números cuarenta y seis y cuarenta y siete, absolviendo en el resto a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26399 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.927, interpuesto por don Valentín Roqueta Prat.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de enero de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.927, interpuesto por don Valentín Roqueta Prat, sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Valentín Roqueta Prat, contra acuerdos del Consejo de Ministros de uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro y veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, este último confirmatorio del anterior en vía de reposición, por los que se impuso el recurrente sanción de multa en cuantía de quinientas mil pesetas, más el pago del valor de la mercancía adulterada por importe de un millón seiscientos ochenta y dos mil pesetas, en sustitución del decomiso, y otros extremos, en base a infracción de la Ley veinticinco de mil novecientos setenta, de dos de diciembre, reguladora del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y de su Reglamento ejecutivo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos las expresadas Resoluciones administrativas por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado demandada, de la pretensión actora, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26400 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.433, interpuesto por doña María Isabel Cappa Vizcaino.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 7 de abril de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 506.433, interpuesto por doña María Isabel Cappa Vizcaino, sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estando ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio de Agricultura de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos y de once de enero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimando esta última el recurso de reposición formulado contra la primera, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las mismas por doña María Isabel Cappa Vizcaino, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26401 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 184/77, interpuesto por don Remigio Salas Jalón.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 10 de marzo de 1978, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 184/1977, interpuesto por don Remigio Salas Jalón, sobre presunta infracción de la legislación de industrias agrarias; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Remigio Salas Jalón contra la Administración General del Estado, con referencia a la multa de mil pesetas que le fue impuesta por el Gobierno Civil de Palencia en catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis, basada en que el recurrente era titular de una bodega para la elaboración de vinos comunes en Dueñas, de dicha

Provincia, sin la correspondiente autorización, concediéndole un plazo de tres meses para su legalización, industria agraria que no ha sido expresamente declarada clandestina por la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a partir del treinta y uno de enero del mismo año, fecha en que la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios ordenó a la Delegación de Palencia del Ministerio de Agricultura la instrucción de expediente sancionador; sin expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26402 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 330/1977, interpuesto por don Alfonso Braquehais García.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Granada con fecha 4 de abril de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 330/1977, interpuesto por don Alfonso Braquehais García, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Obdulio Jiménez Olmedo, hoy don Rafael García Valdecasas y García Valdecasas, procede anular, por no ser conforme a derecho, las resoluciones del Subsecretario del Ministerio de Agricultura de quince de febrero y veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete, en particular relativo a la denegación del reconocimiento, a efectos del cómputo de trienios, de los servicios prestados por el recurrente desde el diez de abril de mil novecientos sesenta y cinco hasta el cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres en el Patrimonio Forestal del Estado; condenando a la Administración a que rectifique la certificación de los servicios prestados en dicho Organismo, incluyendo como prestados en propiedad por el recurrente, a los efectos del cómputo de trienios en el Cuerpo de Ingenieros de Montes, los desempeñados desde el diez de abril de mil novecientos sesenta y cinco hasta el cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres en aquel Organismo, girando una nueva liquidación de trienios y abonando al recurrente la diferencia que resulte, que ha dejado de percibir; sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26403 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.420, interpuesto por doña Eulalia Zapatero Mate y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 8 de marzo de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 508.420, interpuesto por doña Eulalia Zapatero Mate y otros, contra el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas desestimamos el recurso de doña Manuela Pacheco Martínez, doña Carmen Pacheco Martínez, doña Eulalia Zapatero Mate y doña Isabel Carriazo Lorenzo, contra el Decreto tres mil cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre y declarando que no pueden ser incluidas en el citado Decreto, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26404 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 305.027, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Tercera del Tribunal Supremo con fecha 10 de febrero de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 305.027, interpuesto por la Compañía Telefónica Nacional de España, sobre instalación de dos postes telefónicos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, debemos anular y anulamos la condición cuarta del acuerdo de seis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro en el que el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza autorizó a la referida Compañía para instalar dos postes en la vía pecuaria "Vereda de las Esterillas", término municipal de El Espinar (Segovia), disponiendo en su lugar que la autorización se otorgue sin exigencia de canon ni indemnización alguna; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales en el recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26405 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.235 interpuesto por «Agropecuaria Manchega, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 2 de marzo de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.235, interpuesto por «Agropecuaria Manchega, S. A.», sobre indemnización por incumplimiento de contrato, respecto a la cría de hembras bovinas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por «Agropecuaria Manchega, S. A.» por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura, de doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Martín Oviedo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26406 *ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 30.464 interpuesto por don José Manuel Sebastián Ruiz-Tapiador y 36 más.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional con fecha 22 de abril de 1978 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 30.464, interpuesto por don José Manuel Sebastián Ruiz-Tapiador y 36 más, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don José Manuel Sebastián Ruiz-Tapiador, don Pedro Muños Triguero, don Ramón Villena Rodrigo, don Luis Ramón de Benavides y Cano, don Carlos Morales Yagüe, don Juan Pedro Lapuerta Orduña, don Santiago Matute Lacalle, don Emilio Martín García, don Juan Bautista García Terreros, don José Luis García Martín, don Santiago Carretero García, don Francisco Alonso Martínez, don Miguel Ángel Martínez Macías, don Fernando López Serrano, don Juan Rafael Ruano Martínez, don Federico Luis Muñoz Alaminos don Mariano Monsalve Delgado, don Jesús Gámez Montes, don Gerardo Gonzalo Molina, don José Antonio García Lima, don Agustín Guerrero García, don Rafael Jesús Pardiñas Béjar, don León Alvarez Hevia, don Suceso Herrero Escribano, don Fernando Giner Tortosa, don Felipe Luis Moreno Sánchez, don Santiago Freile